

DE LA ACREDITACIÓN AL SEGUIMIENTO DE LOS TÍTULOS DE GRADUADO/A EN DERECHO

795

Patricia Benavides Velasco
Profesora Titular de Universidad de Derecho Mercantil.
Directora del Secretariado de Estudios de Grado de la Universidad de Málaga

Patricia Márquez Lobillo
Profesora Contratada Doctora de la Universidad de Málaga

Resumen: El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, dispone que una vez iniciada la implantación de las enseñanzas correspondientes a los títulos oficiales, las Agencias de Evaluación de la calidad llevarán a cabo el seguimiento del cumplimiento del proyecto contenido en el plan de estudios verificado por el Consejo de Universidades.

En el caso de los grados el proceso de seguimiento culminará en una nueva evaluación que se realizará a los seis años de la implantación de la titulación, mientras que este plazo se ve acortado para los títulos de máster hasta los cuatro años.

El objetivo principal de la evaluación del seguimiento del título es la de comprobar la adecuada implantación del mismo, conforme al plan de estudios previamente presentado por cada Universidad y que obtuvo la verificación por parte del Ministerio de Educación. Igualmente, con la misma se pretende analizar los resultados de la puesta en marcha a partir de la información obtenida desde la implantación de su sistema de garantía de calidad.

El proceso de evaluación del seguimiento tiene como finalidad detectar las desviaciones producidas respecto del plan de estudios inicial. A través del mismo se podrá analizar cuáles han sido las causas de dicha desviación así como permitir la implantación de planes de mejora encaminadas a solucionar

⁷⁹⁵ Este trabajo se ha realizado en el seno de los Proyectos de Innovación Educativa PIE 10/037 y PIE 10/031, correspondientes a la convocatoria de 2011 de la Universidad de Málaga.

los problemas que se hubieran detectado. Al tratarse de un procedimiento eminentemente público podrá extraerse información acerca de la experiencia en la implantación por parte de otras Universidades.

El propósito del presente trabajo es exponer los criterios, indicadores y directrices para el seguimiento de los títulos oficiales de Graduado/a en Derecho que se utilizarán en las Universidades Andaluzas, basados en los principios de transparencia y accesibilidad, utilidad, constancia de logros, compromiso interno del centro/institución, apoyo en el sistema de garantía de calidad del título y orientación a la mejora.

Palabras clave: Calidad, verificación, seguimiento, mejora, objetivos, excelencia.

Índice: I.- LAS TITULACIONES DE GRADUADO/A EN DERECHO Y SU ADAPTACIÓN AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
II.- VERIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADUADO/A EN DERECHO. 1.- ESPECIALIDADES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
III.- SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADUADO/A EN DERECHO.

I.- LAS TITULACIONES DE GRADUADO/A EN DERECHO Y SU ADAPTACIÓN AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La actual norma reguladora de la institución universitaria, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reconoce que los cambios experimentados en nuestra sociedad provocan también la transformación en los modos de organizar el aprendizaje y de generar y transmitir el conocimiento. *En este contexto la Universidad debe liderar este proceso de cambio y, en consecuencia, reforzar su actividad investigadora para configurar un modelo que tenga como eje el conocimiento.* Entre otros motivos, como justificante de la modificación emprendida, el legislador basa su reforma en el

diseño de la moderna arquitectura normativa que reclama el sistema universitario español para mejorar su calidad docente, investigadora y de gestión.

Sin embargo, para asumir estos retos resulta necesario que cada Universidad precise los componentes de su misión. Para ello, nuestra Universidad, entre sus objetivos se ha marcado adecuar la oferta de estudios a las necesidades del entorno social en el que nos situamos; propiciar e impulsar el aprendizaje a lo largo de toda la vida; promover la internacionalización de las enseñanzas y la movilidad de la comunidad universitaria; conseguir una docencia de excelencia, potenciando el dominio de las nuevas tecnologías y mejorando los resultados académicos de los estudiantes.

Entre las acciones que nuestra Universidad, Universidad de Málaga, se marcaba en su Plan Estratégico, se encontraba la elaboración de un protocolo para la evaluación de las titulaciones. En este caso, no ha sido necesario implementar esta línea de acción, pues desde la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación, nos ha venido impuesto el citado protocolo.

El seguimiento de las distintas titulaciones de Grado y Posgrado se encuentra ya en funcionamiento en nuestra Universidad y de sus resultados dependerá que las actuales titulaciones puedan seguir impartándose en un futuro.

Esta situación que relatamos, relativa a la Universidad de Málaga, resulta extrapolable a cualquier otra Universidad española. Todas ellas nos encontramos inmersas en un proceso de calidad y acreditación, que como hemos indicado, es la base sobre la que se sustentan las titulaciones recientemente puestas en marcha.

La extensión de la educación a numerosos estratos y grupos sociales y el reconocimiento de las Universidades como un factor clave de competitividad y calidad de vida, la emergencia de la nueva economía basada en la combinación de los conocimientos y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la internacionalización de la ciencia y la tecnología, son algunas de las transformaciones que inciden directamente en la actividad universitaria.

Este entorno demanda a las instituciones de Educación Superior la introducción de innovaciones curriculares para proporcionar una formación distinta, adaptada a la realidad actual. Así lo ponía ya de manifiesto la Comisión

Europea, al precisar que el nuevo objetivo del sistema universitario es *el desarrollo de la capacidad de empleo a través de la adquisición de competencias necesarias para promover, a lo largo de toda la vida, la creatividad, la flexibilidad, la capacidad de adaptación y la habilidad para aprender y resolver problemas*⁷⁹⁶. Más recientemente, se ha destacado el papel decisivo que la Universidad desempeña en la educación, investigación y la innovación, considerados los tres vértices necesarios para movilizar el capital intelectual en Europa⁷⁹⁷. Si bien, también se ha señalado la necesidad de potenciar la práctica de la evaluación y alentar en mayor medida la investigación⁷⁹⁸.

El Espacio Europeo de Educación Superior –EEES– se erige como un sistema educativo de calidad que pretende fomentar el crecimiento económico de Europa, su competitividad internacional y su cohesión social a través de la educación y la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida y su movilidad. Las sucesivas Declaraciones de la Sorbona (1998) y Bolonia (1999), así como los Comunicados de Praga (2001), Berlín (2003), Bergen (2005), Londres (2007) y Lovaina (2009), han contribuido a establecer las directrices para la formación de este EEES.

En esta última reunión de los más altos representantes de los Estados en materia de Educación, celebrada los pasados días 28 y 29 de abril de 2009, se ha reiterado el hecho de que en las décadas posteriores a 2020 la educación superior tendrá una contribución vital a la Europa del conocimiento, que será eminentemente creativa e innovadora.

El proceso de reflexión que la creación de este Espacio común conlleva ya está dando sus frutos, como lo expuso el informe de la Asociación de Universidades Europeas acerca de las tendencias sobre la práctica de la Declaración de Bolonia⁷⁹⁹. Este informe reveló que en muchas Universidades la reforma y la innovación continua ya eran una realidad, aunque hacían hincapié en

⁷⁹⁶ Comunicado de la Comisión Europea *Por una Europa del conocimiento*. Documento COM (1997) 563 final.

⁷⁹⁷ Comunicado de la Comisión Europea *Movilizar el capital intelectual en Europa: crear las condiciones necesarias para que las universidades puedan contribuir plenamente a la estrategia de Lisboa*. Documento COM (2005) 152 final.

⁷⁹⁸ Consejo de la Unión Europea: *Contribución del Consejo (en el ámbito de la educación) al Consejo Europeo de primavera, 5625/07*, Bruselas, 5 de febrero de 2007, pág. 3.

⁷⁹⁹ REICHERT, S. y TAUCH, C.: *Tendencias IV: Universidades Europeas. Puesta en práctica de Bolonia*. Informe de la Asociación de Universidades Europeas (EUA), 2005.

manifestar que si estos procesos de cambio culminaran con éxito, era preciso promover un cambio cultural y seguir transformando las antiguas ideas preconcebidas sobre la educación superior. Más cercano en el tiempo es el informe realizado por la Comisión Europea, más concretamente, por la Agencia Eurodyce, de 2009, en el que se presentan los resultados comparativos obtenidos en la aplicación del Proceso de Bolonia y que indica cuáles han sido las políticas nacionales de cada uno de los Estados miembros para acercarse al Espacio Europeo de Educación Superior e identificar los principales problemas encontrados. Entre estos pone de manifiesto la necesidad de identificar la cooperación a nivel europeo y propone que para ello se realice una mejora de los mecanismos de seguimiento, ya que los mismos resultan esenciales con la finalidad de poder evaluar el impacto de la reforma⁸⁰⁰.

Como podemos observar, se ha pasado desde un estadio de impulso de la reforma –Declaración de la Sorbona y de Bolonia- a su articulación –distintos Comunicados de los Ministros de Educación-, hasta los últimos de Londres y Lovaina, en los que se analiza el impacto de la reforma y se le encarga al Grupo de Seguimiento de Bolonia (BFUG; Bologna Follow Up Group) que efectúe un balance de la situación así como la realización de análisis cualitativos sobre los objetivos marcados.

El pasado 3 de marzo de 2010, la Comisión Europea presentó la estrategia que debe permitir a la Unión Europea alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, en la que se marcan los objetivos a alcanzar antes del año 2020⁸⁰¹.

Fruto de esta actividad europea, en nuestro Estado se tomaron las medidas necesarias para ajustar nuestras titulaciones al EEES. Aunque de estos temas se llevaba hablando y tratando, desde hacía tiempo, no sólo en el seno de los diferentes Ministerios que han sido competentes en la materia, sino también en la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) y, por ende, en las distintas Universidades, el punto de partida lo constituye la publicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el

⁸⁰⁰ Vid., Comisión de las Comunidades Europeas: *L'enseignement Supérieur en Europe 2009: les avancées du processus de Bologne*, abril, 2009.

⁸⁰¹ Comunicación de la comisión, de 3 de marzo de 2010, *Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*, Documento COM (2010). 2020 final.

procedimiento a seguir para elaborar la profunda reforma que han sufrido nuestras titulaciones superiores.

En este Real Decreto, actualmente modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, se sentaron las bases para la elaboración de las titulaciones de Grado. En él se reconoce un alto grado de autonomía a las Universidades, permitiéndoles adecuar sus titulaciones al entorno en el que se encuentran, ya sea proponiendo nuevos títulos o mediante la realización de intensificaciones específicas de los ya existentes. Si bien, como no podía ser de otro modo, esta autonomía se ha visto sometida a un control ejercido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), o por las Agencias Autonómicas que colaboran con ella, en el caso de Andalucía la, recientemente denominada, Agencia Andaluza del Conocimiento, anteriormente conocida por su acrónimo AGAE (Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad).

Ya, en el Decreto se establecían una serie de mínimos, si bien no referidos a contenidos ni a adquisición de competencias por parte de los alumnos, sino a requisitos de cumplimiento de un estándar de calidad, previamente marcado y que provienen de los acuerdos alcanzados en Bergen, en el año 2005, como referentes para la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

Con este sistema se intenta implantar unos títulos acordes con los Criterios y Directrices para la Garantía de la Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior establecidos por la European Association for Quality Assurance in higher Education (ENQUA).

II. VERIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADUADO/A EN DERECHO

La verificación de los títulos de Graduado en Derecho se ha sometido a los criterios contenidos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en el que se establece la ordenación de las enseñanzas y en la modificación llevada a cabo por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. En ambos documentos se exige que para la verificación se cumpla escrupulosamente un procedimiento basado en unos criterios que responden a las exigencias provenientes de los diferentes acuerdos europeos.

Así, resulta necesario presentar al Consejo de Universidades una memoria del título que se pretende impartir. Esta memoria se debe ajustar al contenido establecido en las normas referenciadas y se estructura en diez apartados.

En el primero de ellos, se debe hacer referencia a la descripción del título, en el que, además, se ha de indicar la denominación del mismo, la Universidad solicitante y el centro responsable de las enseñanzas, si la enseñanza será presencial, semipresencial o a distancia; así como el número de plazas de nuevo ingreso ofertadas en los primeros cuatro años de implantación de la titulación, el número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y período lectivo, así como las normas de permanencia y el resto de información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al Título, indicándose en la misma en los idiomas en los que se impartirá.

La segunda parte de la memoria se encuentra dedicada a la justificación del título propuesto, en la que resulta necesario argumentar el interés académico, científico o profesional del mismo, los referentes externos a la Universidad proponente, tanto nacionales como extranjeros, y los procedimientos de consulta utilizados, ya sean internos o externos, para la elaboración del plan de estudios.

En las competencias, apartado tercero, y a nuestro entender la que habría que cuidar más en la elaboración de la memoria, habrán de indicarse las competencias generales y específicas que los estudiantes deben adquirir para obtener la titulación propuesta y que, además, deben ser evaluables.

El acceso y admisión de estudiantes conforma el epígrafe cuarto de la memoria que habrá de presentarse para la verificación de la titulación. En él se ha de establecer la información previa a la matriculación y aquéllos procedimientos accesibles con los que cuente la Universidad para la acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso, para facilitar su incorporación a la Universidad y a las enseñanzas. Así como los sistemas de apoyo y orientación una vez matriculados éstos. En este mismo punto, pero algo ya más avanzado para el estudiante, se establece la necesidad de indicar los sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos.

El eje central de la memoria lo constituye el punto cinco, en el que se planifican las enseñanzas. Se exige que las mismas se estructuren en módulos o materias, se establezca su contenido en créditos ECTS, su organización

temporal, así como el carácter obligatorio, de formación básica u optativo. Esta estructura puede ser realizada en tres niveles distintos: módulos, materias y asignaturas, o bien en dos, materias y asignaturas. Con independencia de la estructura elegida por cada Universidad, se habrá de hacer referencia no sólo a los contenidos de aquéllos sino también a las competencias que el estudiante adquiere con dicho módulo o materia, las actividades formativas, la metodología de enseñanza-aprendizaje y el sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y el sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente. En este mismo apartado, y dada su importancia para los objetivos de movilidad, resulta necesario indicar cuáles son los procedimientos con los que cuenta la titulación propuesta para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida, así como el reconocimiento que dicha movilidad tendrá en la titulación, a través del reconocimiento y acumulación de créditos ECTS.

Los recursos personales, materiales y servicios se recogen en los apartados sexto y séptimo de la memoria, en el que se han de justificar aquellos medios de los que se dispongan, ya sean propios ajenos a la universidad y que los mismos son adecuados para garantizar la adquisición de competencias y el desarrollo de actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos. En caso de no poseer los recursos necesarios también habrá de indicarse la previsión realizada para la adquisición de los mismos.

En el punto ocho de las memorias se ha debido realizar una estimación de valores cuantitativos de los indicadores de tasa de graduación, tasa de abandono y tasa de eficiencia, así como la justificación de dichas estimaciones. Sin embargo, no basta con realizar esta estimación sino que además, cada Universidad deberá justificarla y establecer las acciones derivadas de su seguimiento. En los actuales planes de estudio, la mayoría de ellos adaptados de las licenciaturas esta tarea ha sido fácil, pues estos datos se han obtenido de las titulaciones que se extinguen. En el caso de la oferta de nuevos estudios que no tienen una tradición, lo habitual resulta utilizar unos parámetros de otras titulaciones de la misma rama de conocimiento.

El sistema de garantía de calidad que debe acompañar a todos los títulos constituye la parte novena de esta memoria y estos serán los documentos que

nos servirán para analizar si el título cumple con las expectativas marcadas cuando el mismo se propuso o, si por el contrario, resulta necesario realizar algún ajuste. Por último se debe reflejar un cronograma de implantación del título así como el procedimiento de adaptación al nuevo plan de estudios por parte de los estudiantes procedentes de la anterior ordenación universitaria.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha seguido este procedimiento descrito para la elaboración de la memoria. Si bien, hemos adaptado nuestras titulaciones a través de acuerdos alcanzados en el seno de la Comisión Andaluza de Universidades. En esta se nombró una Comisión de Rama, presidida por un Rector, por cada una de las cinco ramas de conocimiento que se recogen en el Real Decreto 1393/2007. Si bien, la Rama de ciencias sociales y jurídicas se subdividió en Ciencias Sociales, Ciencias Económicas y Ciencias Jurídicas.

Las Comisiones de Rama, como hemos indicado eran presididas por un Rector y estaban compuestas por miembros de los distintos Vicerrectorados de Ordenación Académica de cada una de las Universidades Andaluzas, un grupo de agentes externos y una representación estudiantil. En estas Comisiones se sentaban las bases que se debía seguir en la elaboración de propuesta de cada memoria en los diferentes títulos, y se alcanzaba un porcentaje del 75% común a todas las titulaciones que se impartieran en Andalucía. Los motivos por el que se adopta este acuerdo es el conseguir que los títulos andaluces tengan unas señas de identidad propios y que se facilite la movilidad dentro del sistema universitario andaluz. También este tipo de acuerdos facilita que se puedan realizar titulaciones conjuntas con otras Universidades. Por supuesto, el alcanzar estos acuerdos mínimos resultó compatible con el hecho de que cada Universidad mantuviera su autonomía, pues existían márgenes de actuación que hacían posible que cada institución universitaria pudiera adecuar los programas académicos a su propia visión, a las especificidades de su entorno socio-económico, a los recursos de los que dispone y, a las posibles sinergias con otros títulos que pueda ofertar.

Junto a estas Comisiones de Rama se nombraron unas Comisiones de Títulos constituidas por representantes elegidos de cada una de las Universidades y, sobre ellos, recayó la labor de sentar las bases académicas de las titulaciones. Estas Comisiones elaboraron la relación de competencias y resultados de

aprendizaje que, como mínimo, debía adquirir un estudiante en Andalucía, estas competencias mínimas, luego serían ampliadas por cada Universidad en atención a su perfil. Igualmente llegaron a acordar los módulos en los que se estructuraría cada titulación.

Una vez realizado el trabajo por ambas comisiones, cada Universidad elaboró su propuesta de verificación de memoria.

III.- SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADUADO/A EN DERECHO

En las Directrices y criterios europeos para la garantía de la calidad en la educación superior, asumidos por los Estados que conforman el EEES, en su sesión de Bergen en el año 2005, acordaron que las instituciones que imparten este tipo de educación –la superior-, debían disponer de una serie de mecanismos formales para el control y revisión de sus programas y títulos que aseguren su relevancia y actualidad permanentes, permitiéndoles mantener la confianza de los estudiantes y de otros agentes implicados en esta Educación Superior.

Con el anterior objetivo las Instituciones de Educación Superior deben garantizar que recopilan, analizan y utilizan información pertinente para la gestión eficaz de sus programas de estudio y de otras actividades y que publican regularmente información actualizada, imparcial y objetiva, tanto cualitativa como cuantitativamente, sobre los programas y títulos que ofrecen a la sociedad.

El artículo 27 del Real Decreto 1393/2007, en su redacción dada por el Real Decreto 861/2010, establece que una vez iniciada la implantación de las enseñanzas correspondientes a los títulos oficiales inscritos en el RUCT, la ANECA, o los órganos de evaluación que la ley de las Comunidades Autónomas determinen, llevarán a cabo el seguimiento del cumplimiento del proyecto contenido en el plan de estudios verificado.

Un adecuado proceso de seguimiento es la clave para garantizar que la adaptación al EEEX se ha realizado con éxito y que se cumple de forma efectiva el contrato social entre la universidad y los ciudadanos que supone

cada título verificado. La visibilidad y la aceptación social del sistema dependen del correcto funcionamiento de la fase de seguimiento de la acreditación.

Para conseguir este objetivo, el art. 27.2 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, prevé que la ANECA, o las Agencias de Calidad de las Comunidades Autónomas, impulsarán, con carácter previo a la renovación de la acreditación, la realización de experiencias piloto sobre planes de estudio que hayan concluido su segundo año de implantación.

Este proceso culminará transcurridos 6 años, a contar desde la verificación o la última acreditación, con la renovación de la acreditación.

Así, pese a que el proceso de una nueva acreditación lo tendremos que pasar a los 6 años desde la implantación del título, el mandato del Real Decreto es que se realicen experiencias piloto de verificación desde el segundo año de su verificación, por lo que la mayoría de las Universidades nos vemos inmersas en estos momentos en esta fase del proceso de adaptación.

Los criterios de seguimiento parte de tres principios básicos: atender a los intereses de los estudiantes, los empleadores y la sociedad en una educación superior de buena calidad; reconocer la importancia de la autonomía institucional y de sus subsiguientes responsabilidades y, el reconocer que la responsabilidad primera del aseguramiento de la calidad reside en la institución Universitaria.

Para cumplir estos principios es esencial que las universidades publiquen y actualicen con regularidad toda su información, de manera que a la misma puedan acceder fácilmente los agentes implicados en la educación superior, es lo que se ha denominado “información pública disponible”.

El proceso de seguimiento de los títulos es un proceso dinámico sujeto a metaevaluación.

Entre los propósitos del seguimiento de los títulos se encuentra el de asegurar la ejecución de las enseñanzas conforme a lo recogido en el plan de estudios del título, tal y como consta en el RUCT, junto a aquellas modificaciones que hubiera sufrido a lo largo del tiempo y que resulten aprobadas por el Consejo de Universidades. El aseguramiento de la disponibilidad pública de información pertinente y relevante a los diferentes agentes y a la sociedad en general. Detectar las posibles deficiencias en el desarrollo efectivo de las enseñanzas y analizar las acciones que se han realizado para subsanarlas. Nos otorga

también la posibilidad de recibir recomendaciones y sugerencias así como la posibilidad de controlar que las mismas se han incorporado a la titulación. Se permite, entre otros, elaborar informes de seguimiento de los títulos oficiales que puedan servir para la rendición de cuentas de la universidad a la sociedad. El proceso de seguimiento ese sustenta en los criterios de transparencia y accesibilidad; utilidad; constatación de logros; compromiso interno del centro/institución; apoyo en el sistema de garantía de calidad del título y en la orientación a la mejora, este último ya que el seguimiento debe favorecer la detección de deficiencias pero también la aplicación de los mecanismos que se prevén en el sistema interno de garantía de calidad del título con el objetivo de su mejora continua.

El seguimiento debe mostrar el proyecto de título y su desarrolla, por ello la transparencia exige el diseño de un fácil acceso a la información por los diferentes agentes implicados y, por ello, se deben especificar todos los aspectos que deben ser objeto de información pública. Este modelo de seguimiento no sería útil si no responde a los intereses de los estudiantes, los empleadores y la sociedad. Por ello, el procedimiento elegido debe favorecer tanto a los responsables académicos como a los profesores la gestión interna del seguimiento del título así como la toma de decisiones.

El seguimiento del título es una rendición de cuentas del mismo y por ello se debe realizar de forma periódica, año a año, sin esperar a que se tenga que someter a la evaluación para renovar su acreditación y, debe ser continua, de modo que recoja todos los cambios producidos.

Es necesario que el seguimiento no supongo una duplicación de los procesos de revisión existentes en las universidades y en los centros, sino que culmine con los mecanismos y procedimientos contemplados en el sistema de garantía de calidad previsto en el título.

La periodicidad del seguimiento será anual y cada Universidad elaborará un informe ajustado al protocolo que diseñe la Agencia de Calidad de la Comunidad Autónoma en la que se encuentra radicada la Universidad responsable del título.

En Andalucía el órgano encargado del procedimiento es la Agencia Andaluza del Conocimiento, que acaba de asumir las funciones que hasta ahora ostentaba la AGAE. Se han diseñado dos líneas de actuación paralelas, ya que

por un lado analizará la información pública disponible a través de la página web que obligatoriamente deben tener todos los títulos y, por otro, analizará los autoinformes de seguimiento. Para ello ha creado una herramienta informática, que sirve para facilitar la información entre la agencia y las universidades. A esta herramienta tiene acceso un responsable de la Universidad y es la persona encargada de la gestión de la información. A esta persona también le corresponde poner en conocimiento de la Agencia, en el mes de septiembre, la dirección web en el que se contiene toda la información pública del título, así como elaborar el autoinforme de seguimiento, que será enviado en el mes de enero.

Una vez que estos documentos se encuentran en posesión de la Agencia los evaluadores realizarán un informe provisional de seguimiento de cada título, otorgándole la oportunidad a la Universidad receptora del mismo que realice las observaciones oportunas, o que informe acerca de las medidas que adoptará y el plazo en el que serán puestas en marcha. Posteriormente, se emitirá el informe final de seguimiento del título.

La información pública disponible que un título debe contener en su página web, debe ser: los datos del título, en el que se incluirán las normas de permanencia y las salidas académicas y profesionales del mismo; competencias que el alumno debe alcanzar; información sobre matriculación, a alumnos de nuevo ingreso, requisitos de acceso, datos de oferta y demanda de plazas y datos del alumnado matriculado, información sobre cursos de adaptación para titulados, etc.; la planificación de la enseñanza, en la que, junto a la estructura del plan de estudios, se debe proporcionar la información sobre los contenidos, los sistemas de evaluación y calificación, horarios, aulas, exámenes, prácticas, programas de movilidad; el cronograma de implantación del título así como el procedimiento de adaptación de los estudiantes procedentes de enseñanzas anteriores y los criterios y procedimiento específico que se llevará a cabo en caso de que el título se tuviera que extinguir; el sistema interno de garantía de calidad del título.

El informe de seguimiento del título, o autoinforme, debe tener una extensión máxima de 15 folios y aunque no se concreta cómo debe ser, sí que se han establecido varios apartados sobre los que resulta del todo necesario proporcionar determinada información. Así, es necesario proporcionar

información relativa a la aplicación del sistema interno de garantía de la calidad: planificación, ejecución, evaluación y revisión según los procedimientos establecidos en la normativa en vigor (RD 1393/2007 y RD 861/2010) y un resumen de los resultados de la aplicación de dicho sistema así como los puntos fuertes y débiles detectados y las medidas de mejora adoptadas.

La segunda parte de este autoinforme debe contener la información referida a los indicadores cuantitativos de tasa de graduación, tasa de abandono, tasa de eficiencia y tasa de rendimiento, respecto a su cumplimiento y si los ha alcanzado el título, la periodicidad de las revisiones realizadas y las prioridades y planificación de las mejoras que resulten necesarias.

Igualmente, se ha de especificar qué acciones han sido llevadas a cabo para tener en cuenta las recomendaciones establecidas en el informe de verificación, o en los de seguimiento, y cómo las mismas han ayudado a mejorar el diseño del título y su correcto desarrollo e implantación.

Por último, resulta necesario hacer referencia a las modificaciones introducidas en el título aprobadas por el Consejo de Universidades, o en su caso la justificación de las modificaciones no comunicadas al mismo, pero que al ser de menor entidad, han sido introducidas durante la implantación del plan de estudios.